

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho, el presente proceso para informar que dentro del término del traslado la parte actora se pronunció frente a la solicitud de nulidad. Sírvese proveer. Palmira, 7 de septiembre del año 2021.

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Republica de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1142

Palmira, Siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la nota de secretaria que antecede, y como quiera que el término de traslado del Incidente de Nulidad por Indebida Notificación, presentado por la parte demandada, se encuentra vencido, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- De conformidad con lo establecido en el Art. 134 del C.G del Proceso, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, en la siguiente forma:

a) PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA. (DEMANDADOS)

PRUEBA DOCUMENTAL.

Certificaciones de entrega citación para notificación personal del artículo 291 y certificación de entrega notificación por aviso artículo 292 del C.G del Proceso.

b) PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA (DEMANDANTE)

Sin solicitudes probatorias.

c) PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE de los señores Blanca Ruby Cárdenas Cardona, Derly Amparo Cerquera Cardona y Nelson Steven Acevedo Cerquera.

DOCUMENTALES:

- Copia de la escritura pública No. 755 del 4 de abril del año 2019, donde se registra la dirección electrónica de los demandados, copia de la matrícula mercantil de persona natural Derly Amparo Cerquera Cardona, donde se registra dirección electrónica de la citada demandada, copia de la certificación de devolución de la citación para notificación personal remita a la calle 48 A transversal 39-27 de Palmira, dirigida a los señores DERLY AMPARO CERQUERA CARDONA y NELSON STEVEN ACEVEDO CERQUERA, expedida por la empresa Pronto Envíos datada 5 de septiembre de 2019, copia de la certificación de envío citación para notificación personal a los demandados DERLY AMPARO CERQUERA CARDONA y NELSON STEVEN ACEVEDO CERQUERA, realizada por el gestor judicial de la parte actora datada 23 de octubre del año 2019, direcciones electrónicas stevenacevedocerquera@gmail.com y derlycerquera@hotmail.com, certificación de entrega de la citación para la notificación personal a los demandados datada 28 de enero del año 2021, enviada desde la cuenta electrónica del juzgado a la cuenta electrónica de los demandados Cerquera Cardona y Acevedo Cerquera, certificación de entrega notificación por aviso enviada desde la cuenta electrónica del juzgado a la cuenta electrónica de los demandados Cerquera Cardona y Acevedo Cerquera, datada 2 de marzo último.

- Oficiar al Centro de Documentación Judicial CENDOJ de la rama judicial, a fin de que se sirvan certificar la entrega de los mensajes de datos enviados el 28 de enero y dos de marzo del año en curso a través de la cuenta del juzgado a las direcciones electrónicas stevenacevedocerquera@gmail.com y derlycerquera@hotmail.com, mediante los cuales se surtieron, la citación para notificación personal que prevé el artículo 291 del C G del Proceso y notificación por aviso dispuesto en el artículo 292 de la misma obra procesal.

2.- SEÑALAR acorde con la disponibilidad de la agenda del despacho, el día Martes veintiuno (21) de diciembre del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (09: 00 A.M), para llevar a cabo la audiencia de practica de pruebas y resolver lo pertinente a la solicitud de nulidad deprecada por la parte demandada. En el evento que la audiencia no se logre realizar de manera presencial, se enviara el respectivo link para la conexión de audiencia virtual.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

En estado No. 141 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)

Palmira, 8 DE SEPTIEMBRE DE 2021

La secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eb650f80b9770b9c58e26c72b8108597568330e128c0e4a95c6e6399b8fb
a23c**

Documento generado en 07/09/2021 02:49:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**